

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez. Sírvese proveer.

Bucaramanga, marzo 17 de 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el diligenciamiento<sup>1</sup>, se tiene que la parte accionante procedió a remitir notificaciones a los demandados conforme las disposiciones del Decreto 806/2020 y estudiadas las mismas, emerge evidente que satisfacen los lineamientos del artículo 8 de la norma en mención. Bajo ese derrotero se tendrán notificados los señores José Antonio Suarez Parada, Pablo Emilio Quintana Contreras, la Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa y la Empresa De Automóviles Bucaramanga S.A.

Se procederá a reconocer personería al profesional en derecho Braulio Becerra Barreto identificado con T.P. No. 120.591 del C. S. de La Judicatura como representante judicial de los señores Pablo Emilio Quintana y José Antonio Suarez Parada.

Al revisar las contestaciones ofrecidas por José Antonio Suarez Parada, Pablo Emilio Quintana Contreras, y la Empresa De Automóviles Bucaramanga S.A, se puede evidenciar que de forma concomitante dirigieron los memoriales con copia al correo electrónico del abogado de los accionantes, quien a su vez descurre traslado dentro del término de ley. En atención a ello, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806/2020 y se prescindirá del traslado por secretaria respecto de las contestaciones y de la objeción al juramento estimatorio.

Revisado el juramento estimatorio presentado por la Empresa De Automóviles Bucarica S.A a través de su representa legal, se admitirá el mismo y se resolverá en el momento procesal oportuno.

Finalmente, en virtud del artículo 286 del CGP, se corregirá el numeral primero del auto calendarado 13 de diciembre de 2021, en el sentido que el señor José Antonio Suarez Parada hace parte del extremo pasivo de la litis y no del activo, toda vez que forma errónea quedó consignado como integrante en ambas partes.

El proveído en mención quedará así:

1. ADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por GABRIEL FORERO AMAYA, ISABEL

---

<sup>1</sup> Archivo Digital No. 11

BURGOS SUAREZ y ARMANDO ELIECER PEÑA AMAYA por intermedio de apoderado judicial en contra de **JOSÉ ANTONIO SUAREZ PARADA**, PABLO EMILIO QUINTANA CONTRERAS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARAMANGA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 y ss del CGP.

En lo demás se mantendrá incólume.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
Juez



Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e0c867ea630011361ee4abb91d3e436ee3fc57178386e3eab5c6355b9ed18  
42**

Documento generado en 17/03/2022 06:58:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**